

La Universidad en Cajamarca y su involucramiento con la Justicia Intercultural

“Una forma de garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural”

The university in cajamarca and its involvement with intercultural justice

“A way to guarantee the right to ethnic and cultural identity”

HENRY ALCÁNTARA SALAZAR (*)

SUMARIO: I. Introducción, II. El pluralismo jurídico presente en Cajamarca, III. Puntos a tomar en cuenta, IV. ¿Porque la universidad en Cajamarca debe involucrarse con los temas sobre justicia intercultural? V. Conclusiones.

Resumen: El presente ensayo muestra la importancia de la formación académica de los abogados e incorporación en sus currículas cursos relacionados a la justicia intercultural, promoviéndose el estudio y re-

(*) Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca. Maestro en Ciencias en la mención de Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Cajamarca. Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Cajamarca. Dirección: Oficina Defensorial de Cajamarca, Perú. E-mail: hesalsa@hotmail.com.

flexión de la diversidad cultural del Perú con el fin de impulsar la comprensión intercultural en nuestra sociedad.

Se trasciende la importancia de la universidad como comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, tal como lo estipula el Artículo 3° de la ley N° 30220, Ley Universitaria, pues al estar al margen se estaría desconociendo lo que estipula el artículo 2° inc. 19 de nuestra Constitución Política del Perú.

Palabras clave: Universidad, Cajamarca, Justicia Intercultural.

Abstract: *The present essay shows the importance of the academic training of lawyers and the incorporation in their curricula courses related to intercultural justice, promoting the study and reflection of the cultural diversity of Peru in order to promote intercultural understanding in our society.*

It transcends the importance of the university as an academic community oriented to research and teaching, which provides a humanistic, scientific and technological training with a clear awareness of our country as a multicultural reality, as stipulated in Article 3 of Law No. 30220 - University Law, because being at the margin would be ignoring what stipulated in article 2° inc. 19 of our Political Constitution of Peru.

Keywords: *University, Cajamarca, Intercultural Justice.*

I. Introducción

Para un estudiante de Derecho que está iniciando su carrera, quizás los términos: conflicto, leyes, juicio, audiencia, notificación, detención, acta de conciliación etc., lo relaciona e identifica con Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional. Códigos, etc.; a pesar incluso de saber que habitamos en un territorio con diversidad cultural y organizacional; y quizás a muchos de nosotros que hemos tenido la suerte de estudiar la carrera de Derecho nos ha pasado, pues pensamos que al Derecho hay que verlo desde un punto de vista cerrado, positivista, que no puedo ir más allá de lo que está plasmado o escrito; y si ello fuera así, estaríamos desconociendo a las autoridades locales o comunales como son Rondas Campesinas, Comunidades Campesinas y Nativas e incluso a los jueces

de paz, que también resuelven conflictos, realizan actas, desarrollan asambleas y sancionan, esto último definitivamente dentro del respecto de los derechos humanos.

Si realizaríamos ello, también podríamos ir tal como lo dice Redfield (1967) citado por Patricia Urteaga (2009, p. 25-26) en el artículo sobre el Derecho Primitivo: que “el camino de la derecha reconoce que el derecho existe solo donde hay cortes y códigos apoyados por un estado completamente organizado políticamente (...) y el camino de la izquierda no identifica el derecho con las cortes y los códigos”. Los estudiantes de Derecho e incluso los mismos abogados y operadores jurídicos ordinarios, debemos seguir el ejemplo de Oliver Wendel Holmes citado por José Mejía Valera (2009, p. 62) juez en los Estados Unidos de Norte América, que manifiesta que la explicación del Derecho debe encontrarse fuera de él, en su entorno social, concepción que lo llevó a dedicarse a la Sociología. Frente a ello, quizás nos preguntemos, ¿qué hacer al respecto? ¿Qué se lograría con ello?

Lo que se podría hacer es abordar en la etapa de formación académica de los futuros jueces, fiscales, abogados litigantes, y es allí donde deberían entrar a tallar las facultades de Derecho y Ciencia Política de la universidad públicas y privadas, implementado en sus currículas académicas cursos relacionados a la justicia intercultural. Este punto puede tomar fuerza con lo establecido en la quinta recomendación de la declaración de Cajamarca, documento al que se arribó en el segundo congreso internacional sobre justicia intercultural en comunidades andinas y rondas campesinas, desarrollado en diciembre del 2010, en el que recomienda a las autoridades educativas de todos los niveles de educación la creación de cursos que promuevan el estudio y la reflexión de la diversidad cultural del Perú con el fin de impulsar la comprensión intercultural en nuestra sociedad.

Así mismo, en la declaración de Lima del V congreso internacional sobre justicia intercultural, desarrollado en diciembre del 2012, se invoca a las Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas y a los colegios de abogados a fomentar el estudio, la reflexión y la investigación sobre justicia intercultural.

Y lo que se lograría con todo ello, es que no se presente lo que nos dice Armando Guevara Gil citado por Derecho & Sociedad Año II No. VXi (2001, p. 325) en que unas de las consecuencias por lo que pluralidad legal en nuestro país sea un tema muy mal tratado, es debido al marcado positivismo jurídico imperante en las facultades de Derecho y en los operadores legales.

Definitivamente la universidad, como comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, tal como lo estipula el Artículo 3º de la ley Nº 30220- Ley Universitaria, y siendo uno de sus fines, el de afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, tal como lo regula el en Artículo 6º, no debería estar al margen de las distintas manifestaciones culturales que se presenta producto de nuestra diversidad cultural, pues al estar al margen se estaría desconociendo lo que estipula el artículo 2º inc. 19 de nuestra Constitución Política del Perú.

II. El pluralismo jurídico presente en cajamarca

Para un abogado, así como para un operador de justicia ordinario formado durante varios años en el mundo del derecho positivo y con cursos como el derecho romano o el derecho anglosajón, quizás en la actualidad escuchar los términos derecho consuetudinario o derecho *folk*, pluralismo jurídico, interculturalidad, sistema de justicia local entre otros términos, suelen ser extraños o desconocido, y ello por lo que siempre se nos ha hecho entender que al derecho como grupo de normas escritas en códigos y que se aplican en determinadas jurisdicciones donde existen cortes ante un conflicto que se ha suscitado, y ello se puede notar aun cuando hasta la fecha operadores jurídicos ordinarios o formales como lo denominan algunos, a los miembros de las rondas campesinas son llevados ante la policía, ante un fiscal o ante un juez, y son denunciados por usurpación de funciones, o por secuestro o por lesiones.

Estos procesos que se les siguen aún a veces pasa por encerrarlos en la prisión, coronando de esa forma, una suerte de justicia oscurantista

ultra-positivista, que persigue a las autoridades ronderas convirtiéndolos en los herejes y rebeldes de hoy, por que insisten en no sujetarse a los cánones del positivismo jurídico, profanando y blasfemando de esa forma, lo establecido en códigos y leyes.

Pero este tema cuestionado y no aceptado por gran parte de los operadores de justicia ordinaria, aún sigue presente, el cual en muchas ocasiones conlleva incluso a conflictos, y para que ello pueda ser superado, ya sea a corto mediano o largo plazo, quizás uno de los pasos a seguir, es plantear o proponer algunas acciones, las misma que podrían abarcar desde una mirada institucional, pasando por la parte legal y llegando a la parte organizacional.

III. Puntos a tomar en cuenta

1.1. Reconocimiento constitucional y legal de la Justicia Comunal

a) A nivel Nacional

Definitivamente la Constitución Política de 1993 fue la que marcó un hito importante en el proceso de reconocimiento de la Justicia Comunal, pues será el artículo 149° el que clarifica la constitucionalidad de la Justicia Comunal el cual establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

El Código Procesal Penal, en su artículo 18° inciso 3, establece que la justicia penal ordinaria no es competente para conocer de los hechos punibles conforme a la justicia comunal.

El Decreto Supremo N° 017-2005- JUS, referente al Plan Nacional de Derechos Humanos, estipula en uno de sus objetivos, garantizar el reconocimiento de las jurisdicciones especiales indígenas, desarrollando una norma que establezca la coordinación de la jurisdicción especial con el Poder Judicial.

b) A nivel Internacional.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En sus artículos artículo 8º y 9º, reconoce las costumbres, el derecho consuetudinario y los métodos utilizados por cada pueblo para la sanción de los delitos cometidos por sus miembros.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 11º, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, y artículo 12º. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

1.2. Reconocimiento legal de las rondas campesinas

La Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, de apoyo a las funciones jurisdiccionales de las comunidades Campesinas y Nativas.

Establece que las Rondas Campesinas colaboran en la solución de conflictos, y realizan funciones de conciliadores extrajudiciales, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

1.3. El tribunal Constitucional frente a la Justicia Comunal

Nuestro Tribunal Constitucional también se ha pronunciado respecto a la justicia comunal, con el cual se puede confirmar su reconocimiento, y ello lo podemos identificar en las siguientes sentencias:

Sentencia N.º 6167-2005-PHC/TC, en la cual en su fundamento siete establece:

Sin embargo, el artículo 139º, inciso 1 de nuestro ordenamiento constitucional consagra la naturaleza excepcional de la jurisdicción arbitral, lo

que determina que, en el actual contexto, el justiciable tenga la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para demandar justicia, pero también ante una jurisdicción privada. Al respecto, el reconocimiento constitucional de fueros especiales, a saber, militar y arbitral (inciso 1 del artículo 139°); constitucional (artículo 202°) y de Comunidades Campesinas y Nativas (artículo 149°), no vulnera el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución; siempre que dichas jurisdicciones aseguren al justiciable todas las garantías vinculadas al debido proceso y a la tutela judicial efectiva (Lo resaltado es nuestro).

Sentencia N.º 0042-2004-AI/TC, en la misma que en el punto A) que involucra los fundamentos 1 al 5, desarrolla lo referente al Estado social y democrático de Derecho, la Constitución cultural y los derechos culturales, el mismo que reafirma que el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58).

Sentencia N.º 03343-2007-PA/TC, que en su fundamento 29 expresa que sobre:

el derecho a la identidad étnica, es pertinente precisar que de acuerdo a lo expresado por este Tribunal Constitucional, el derecho a la identidad étnica es una especie del derecho a la identidad cultural (sentencia del Expediente 0006-2008-PI/TC, fundamento 21). Aquel consiste en la facultad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico determinado de ser respetada en las costumbres y tradiciones propias de la etnia a la cual pertenece, evitándose con ello que desaparezca la singularidad de tal grupo. Esto es, el derecho de la etnia a existir, de conformidad con la

herencia de los valores de sus ancestros y bajo símbolos e instituciones que diferencian a tal comunidad de las demás. Asimismo, el reconocimiento de tal derecho “supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural [...]” (Häberle, 2000, p. 34).

3. El Poder Judicial frente a la Justicia Comunal

Si bien es cierto el Poder Judicial en los últimos años se ha involucrado en los temas de justicia intercultural de una manera amplia el mismo que lo llevaron a la implementación de espacios de justicia intercultural en cada Corte Superior de Justicia del País, la promulgación de la hoja de ruta sobre justicia intercultural, el desarrollo de congresos internacionales y la implementación de protocolos de actuación y coordinación, también se ha pronunciado a nivel jurisprudencial respecto al reconocimiento de la justicia comunal, teniendo entre ellos:

- Expediente N° 975-04, Recurso de Nulidad, respecto a las Rondas Campesinas de Pueblo Libre
- Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116, del Poder Judicial, denominada Derecho Penal y Rondas Campesinas, en el cual reconoce la función jurisdiccional de las rondas campesinas como operado de justicia comunal.
- Acuerdo Plenario N° 1-2015/CIJ-116 respecto a la aplicación judicial del artículo 15° del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes.

4. El Acuerdo Nacional. Frente a la Justicia Comunal

La 28° Política de Estado estipulada en el Acuerdo Nacional (Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, 2014) garantiza el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial *así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal* (lo resaltado es nuestro).

Asimismo, adopta políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

5. La Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) frente a la Justicia Comunal

La Sub-Área 6: sobre Justicia de Paz y Justicia Comunal, estipulada en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia Lima, 23 de Abril del 2004 En la que reconoce la presencia e importancia de las rondas campesinas y de la Justicia Comunal.

IV. ¿Por qué la universidad en cajamarca debe involucrarse con los temas sobre justicia intercultural?

Con todo lo descrito en los puntos anteriores podemos ver que la universidad en Cajamarca así como en nuestro país ya sea pública y privada no debe estar aparte ni alejada de los temas que involucra la justicia intercultural y por los siguientes motivos:

- a) Cajamarca es una jurisdicción donde se vislumbra la Diversidad Cultural y dentro de ella sus manifestaciones que se desprenden de sus costumbre, las mismas que van desde cómo vestirse, organizarse, curarse, cocinar e incluso hasta de resolver conflictos, con el cual podemos presenciar claramente una diversidad cultural.
- b) En Cajamarca encontramos la presencia de operadores comunales tales como comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, tenientes gobernadores, jueces de paz y defensorías comunitarias, los mismo que través de sus normas comunales que son aceptadas, reconocidas y practicadas administran justicia para así puedan estar en un orden social y paz social.
- c) En Cajamarca, se da la articulación entre los operadores de la justicia ordinaria, de la justicia de paz, de la jurisdicción comunal respecto del acceso a la justicia en un entorno básico o local, con el único propósito de resolver conflictos y conseguir una sana y armo-

niosa convivencia, los cuales no siempre se desarrollan en forma armoniosa o pacífica.

- d) En Cajamarca se dio el surgimiento de las Rondas Campesinas, la misma que fue a finales de los años 70 y que ahora se ha extendido en otros departamentos de nuestro país como San Martín, Piura, La libertad.
- e) La implementación de acciones y pollitas por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público en temas sobre Interculturalidad

V. Conclusiones

Las manifestaciones culturales muchas veces cuando no se las conoce y por ello no son aceptadas, conlleva a surgimiento de conflictos ya sean personales o muchas veces estructurales. Por ello que la universidad está en la obligación de impartir estos temas en la etapa de formación.

El reconocer a la jurisca comunal es garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural.

La mención y aceptación a una organización propia o costumbres de la zona va a generar convencimiento a los futuros operadores ordinarios fiscales y jueces para que decidan de una forma adecuada.

En la etapa de formación de los futuros abogados se deben tocar los temas que engloban la interculturalidad, ello significa que en las universidades sobre todo en las facultades de Derecho y Ciencias Políticas, se debe incluir dentro de sus planes curriculares.

El modelo pluralista presente en Cajamarca y nuestro país no pueden darse solamente a nivel del ordenamiento legal sino también reconociendo las dinámicas de cada localidad, así como sus realidades diversas.

Referencias

- GUEVARA GIL, A. (2001) .“Las causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú”. En: Derecho & Sociedad Año II No. VXI Revista editada por estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art6.PDF (Consultada el 01 DE JULIO DE 2016)

MEJÍA VALERA, J. (2009). Sociología del Derecho: Teoría Social del Derecho. Lima, Perú

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. (2014). Recuperada de <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

URTEAGA CROVETTO, P. (2009). Re-imaginando el derecho: visiones desde la antropología y otras ciencias sociales (1950-2000). Lima, Perú: Projur.

HÄBERLE, Peter, (2000) Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura: Tecnos, Madrid.